

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 28, prevé que cada cámara legislativa reglamentará lo concerniente a su servicio interior y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan;

CONSIDERANDO: Que en nuestro sistema democrático se requiere aun más, fortalecer los procedimientos de control y vigilancia necesaria para hacer efectivo un régimen de honestidad y conducta moral, que oriente a todos los actores del quehacer público;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar este propósito es necesario crear mecanismos disciplinarios que sancionen, fuera del campo judicial, las violaciones a los preceptos éticos y morales cometidas dentro del mismo ordenamiento administrativo interno, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que conforme al derecho deben ser aplicadas a los legisladores que violen las leyes y procedimientos establecidos;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno del Senado, en sus artículos 130 y siguientes, crean el Consejo de Disciplina, integrado por cinco senadores elegidos por el Pleno por un período de un año, como organismo encargado de conocer las faltas en que pudiere incurrir un Senador o Senadora, sobre las cuales la Constitución no prevea procedimiento alguno;

CONSIDERANDO: Que para poner en práctica las disposiciones y mecanismos necesarios, conforme el mandato reglamentario, se hace necesario la designación de los miembros que conforman el referido consejo, por lo que el Senado:

VISTA: La Constitución de la República, del 25 de julio del 2002.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR los miembros del Consejo de Disciplina del Senado, el cual queda integrado por los siguientes Senadores:

- 1.- ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
- 2.- NOÉ STERLING VÁSQUEZ,

- 3.- WILTON GUERRERO DUMÉ,
- 4.- CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA,
- 5.- RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.

SEGUNDO: El Consejo de Disciplina se encargará de aplicar el régimen sancionador previsto en el Título Décimo Segundo del Reglamento Interno del Senado.

TERCERO: Dicho Consejo elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario.

PÁRRAFO: El Consejo designará además, dentro de los demás Senadores, un Senador Instructor, conforme lo prescribe el párrafo II del artículo 135, del Reglamento Interno.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a los secretarios generales Legislativo y Administrativo del Senado, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ROJAS,

DIEGO AQUINO ACOSTA
Secretario.

smm